

# Boletín Criminológico



Director: Per Stangeland  
Coordinadora: Ana Isabel Cerezo Domínguez  
Publicado por la Sección de Málaga del IAIC  
Facultad de Derecho, Universidad de Málaga  
Campus de Teatinos, 29071 MÁLAGA  
Tel: (95) 213 23 25 - Fax: (95) 213 22 42  
Depósito legal: MA 857/1996

*España es, según la Asociación Europea de Consumidores, el país más ruidoso de Europa y, dentro de este país, puede ser que Málaga tenga el dudoso honor de ser una de las ciudades más ruidosas. Una contribución reciente al caos acústico urbano es la introducción de alarmas antirrobo en vehículos y comercios. A partir de 9.000 ptas uno puede instalar un dispositivo electrónico que produce un sonido extremadamente molesto con la intención de disuadir al ladrón. Las de vehículos se conectan directamente a la batería del coche, por lo que pueden seguir sonando durante horas. Sin embargo, la gran mayoría de estos avisos son falsas alarmas: Si pasa un camión de basura a las 2 de la madrugada cerca del vehículo aparcado, puede ser que la vibración de la calzada sea suficiente para que salte la alarma. En cuanto a las alarmas instaladas en comercios, es fácil apreciar que, en una noche con viento y lluvia, ululan en gran número. Este informe evalúa la regulación legal de este fenómeno, la extensión de las alarmas, y sugiere una serie de medidas contra las molestias que causan.*

## Las alarmas antirrobo en vehículos, viviendas y comercios: Su uso y abuso

Mediante el presente estudio se pretende dar una visión general del uso de las alarmas, así como del abuso de las mismas. Se pretende, en definitiva, poner de manifiesto tanto las ventajas que el uso de éstas reporta, como las molestias que el abuso de las mismas causa.

Este trabajo se restringe al estudio de las alarmas antirrobo, que son aquellos sistemas destinados a advertir del intento de robo. La principal función de estos vigilantes eléctricos es avisar al dueño de los bienes que éstos corren peligro de ser usurpados.

Existe una gran diversidad de sistemas de alarma, dependiendo del lugar donde se instalen, de las necesidades del usuario, de las dimensiones de la instalación o del presupuesto económico de que se disponga. De todas ellas, nuestro estudio se va a centrar en aquellas alarmas que se instalan en los vehículos, domicilios particula-

res o locales de comercio y que suelen responder a la modalidad de equipos avisadores acústicos, no conectados a una central. Este tipo de alarmas provoca un sonido estridente al perturbarse la zona protegida. La razón de haber seleccionado para la realización de este estudio esta modalidad de alarma es precisamente la problemática que el uso de la misma plantea.

Efectivamente, la Ley 23/92 de 30 de junio sobre Seguridad Privada, así como el Reglamento que la desarrolla (R.D. 2364/95 de 9 de diciembre) regulan de forma exhaustiva la instalación y utilización de los sistemas de alarma en aquellos establecimientos que obligatoriamente deben estar provistos de estos sistemas de seguridad (joyerías, bancos, cajas de ahorro, entidades de crédito, entre otros). El artículo 154 del Reglamento establece como infracciones muy graves la utilización de aparatos de alarma no homologados que fue-

### Autores:

Cristian Aliaga Ayarza  
Ramón Deza Villasanz  
Juan Carlos Céspedes Villalba  
Miguel Angel Guerrero Cárdenas

ren susceptibles de causar graves daños a las personas o a los intereses generales, como infracciones graves la utilización de aparatos de alarma que no se hallen debidamente homologados y como infracciones leves el uso de los anteriores cuando su funcionamiento produzca molestias a terceros.

Por lo tanto, el uso de alarmas es obligado por parte de determinados establecimientos, pero ¿existe algún tipo de normativa similar con respecto al uso de las mismas por parte de particulares?. La respuesta es negativa. En el recuadro de la próxima página se da un resumen de las múltiples normas que defienden a los consumidores contra productos deficientes. Sin embargo, se observa que ninguna de éstas exige una calidad mínima de las alarmas instaladas por par-

### La normativa sobre alarmas

Las normas que podrían repercutir sobre el uso de alarmas por particulares serían las siguientes:

a) Directiva 92/59 de 29 de junio, del Consejo de la Unión Europea, sobre Seguridad General de los Productos

b) Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios

c) Real Decreto 1614/85, de 1 de agosto, de Etiquetado, Presentación y Publicidad de Productos Industriales destinados a la venta directa de consumidores y usuarios

d) Ley 21/92, de 16 de julio, de Industria, Seguridad y Calidad Industrial de los Productos

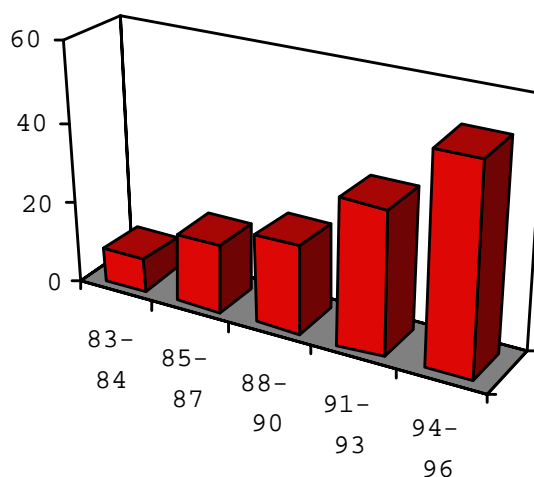
En cualquier caso, cabe destacar que no existe legislación específica sobre el abuso y ruido excesivo de las alarmas de uso particular, ya que el reglamento que desarrolla la Ley de Seguridad Privada, Real Decreto núm. 2364/94, de 9 de diciembre, únicamente hace referencia a las entidades y comercios que vienen obligados a su instalación en virtud de la indicada disposición legal.

ticulares. De este modo, cualquier usuario puede comprar un sistema de alarma de mejor o peor calidad, e instalarlo en su coche, en su casa o en su local comercial.

Para la elaboración de este informe se ha tomado contacto con varios importadores de alarmas y distribuidores de las mismas, así como con dependencias de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de Industria, la Policía Local y la Nacional. Ninguna de ellas dispone de información estadística sobre el número de alarmas

### Alarmas instaladas en coches aparcados en Málaga

% vehículos con alarmas



instaladas, tipos de alarmas en uso, o molestias producidas en forma de alarmas falsas. La Unión de Consumidores de España no tiene registrada ninguna queja, mientras la sección de consumo de la Junta de Andalucía ha registrado sólo una reclamación contra sonido frecuente de alarmas en un hipermercado.

Ante la ausencia de estadísticas sobre su uso y para conocer el grado en que los ciudadanos malagueños utilizan o no alarmas para proteger sus bienes, se realizó un estudio de campo mediante el método de la observación directa.

Para cuantificar las alarmas instaladas en vehículos se observaron un total de 500 coches en distintas zonas de la capital malagueña (Carretera de Cádiz, Barriada de La Paz, Barriada de La Luz, Miraflores y Alameda/Parque). Se procedió a anotar diversos datos de los respectivos vehículos, a saber, la matrícula del mismo y si tenía instalado un sistema de alarma. Los datos que se reflejan en el gráfico de esta página nos muestran cómo existe una relación inversamente proporcional entre la edad del vehículo y la utilización de alarmas, de tal forma que de

los coches matriculados después de 1.993, la mitad tienen una alarma instalada. El que se utilice mayor número de alarmas en los coches nuevos que en los viejos nos puede llevar a pensar que los propietarios de los mismos confían en la eficacia disuasoria de dichos sistemas antirrobo. No se descarta esta posibilidad, ahora bien, es una realidad a tener en cuenta que la mayor utilización de sistemas de alarma en vehículos nuevos es debido también a su incorporación como complemento extra en la compra de los mismos.

Según el estudio sobre encuestas de victimización en Málaga (véase, DIEZ RIPOLLES, J.L. y otros: «Delincuencia y víctimas», Tirant lo Blanch, Valencia, 1996, p. 156-157), el uso de alarmas antirrobo en las viviendas particulares no parece ser particularmente frecuente (11'3%), siéndolo en mayor medida en chalets que en otro tipo de viviendas.

Con respecto a los locales comerciales también tenemos datos del uso de estas alarmas en nuestra población (véase Boletín criminológico, nº18, Marzo 1996 y Policía Científica, Noviembre 1996). Así, un 39% de los locales

estudiados tenían instalada una alarma.

Para conocer las molestias que el uso de las alarmas produce en la población, se realizó una pequeña encuesta en la población mala-gueña sobre su empleo de alarmas, sus opiniones sobre las mismas, y el número de ellas escuchadas durante 15 días en su domicilio habitual.

Los resultados son los siguientes:

- De las personas encuestadas, un 90% disponían de coche mientras que el 10% restante no tenía.
- De los que tenían coche, un 68% tenía una alarma instalada
- La utilidad de estas alarmas, así como su buen rendimiento, es afirmado por cerca del 82% de las personas que tienen una alarma instalada en su coche.
- La opinión sobre las molestias que producen estos aparatos en la población no es tan contundente como se esperaba, ya que sólo un 57% de los encuestados se sentían molestos con el sonido estridente de estos aparatos.
- La mayor parte del total de encuestados (61%) afirman la eficacia de estos sistemas de alarma frente a intentos de robo.

Aparte de las preguntas formuladas se pedía a los encuestados que anotasen durante un período de 15 días las alarmas que escuchasen, intentando identificar, a ser posible, el lugar de donde provenían y la duración de las mismas. Las 42 personas que anotaron alarmas percibieron durante los 15 días de observación 73 alarmas, de las cuales el 81% correspondían a coches, el 14% a locales comer-

ciales y el 1% a casas particulares. De este dato se puede deducir que, más o menos, una vez a la semana se escucha una alarma.

Las molestias que esto produce depende de la hora en que sueña. Respecto a la hora del día, la mayor parte de ellas se registraron de noche. Hay que reseñar, igualmente, que las 73 alarmas estuvieron sonando un total de 331 minutos, siendo la media de 5'6 minutos cada una. Las cuatro que más tiempo estuvieron sonando fueron dos de coche (45 y 35 minutos), una de un local y otra de una casa (30 minutos).

A ello debe añadirse que, por medio de fuentes extraoficiales de la Policía, supimos que más del 90% de las llamadas que se reciben en la centralita por casos de alarmas son falsos avisos, es decir, que estas alarmas saltan por motivos que no tienen que ver con su finalidad. En definitiva, se puede afirmar que al menos una vez a la semana cualquier persona es desvelada de su sueño por el sonido estridente de una alarma.

### Conclusiones

En nuestro país existe legislación que regula el fenómeno de la seguridad privada. Esta prevé revisiones obligatorias de los sistemas de seguridad en los establecimientos en los que es preceptivo su uso, así como un régimen sancionador para los casos de mal funcionamiento de estos aparatos. En cambio, esta normativa no es aplicable al uso particular de alarmas.

La ausencia de legislación que aborde la homologación y utilización de las alarmas antirrobo por cualquier usuario hace que sea imposible controlar el uso, venta y calidad de las mismas. Se sabe que su uso es masivo, debido en parte a que se pueden adquirir en cualquier establecimiento no especializado como bazares o hipermercados, y también que la instalación

de los sistemas de alarma corre a cuenta del propio usuario. De ello deriva, además de una deficiente calidad técnica de las mismas, el que se activen por cualquier vibración y que dan lugar a alarmas falsas, lo que motiva una merma considerable en su efecto principal de disuasión. Aún así la opinión de la mayor parte de las personas encuestadas es la de que no importa tanto el malestar que produce el constante ruido de las alarmas si es un medio eficaz de prevención del delito de robo.

Lo último no elimina el hecho de que estas alarmas suponen una molestia para los ciudadanos que sufren en sus oídos el sonido estridente que desprenden, máxime si se tiene en cuenta que la mayor parte de ellas se activan de noche y que el tiempo que pasa desde que saltan hasta que se desactivan puede ser considerable.

### Sugerencias

En primer lugar, y a la vista de lo expuesto anteriormente, resulta obvio indicar que se hace necesaria una regulación para los supuestos de uso particular de alarmas antirrobo en coches, viviendas particulares y locales comerciales. El objetivo principal de esta regulación tendría que ser la homologación de la calidad técnica de estas alarmas para así reducir la mala calidad de muchas instalaciones. En dicha regulación, se deberían de tomar medidas tales como:

- Nivel de ruidos máximos que pueden emitir esos aparatos, esto es, un límite máximo de señalización acústica en decibelios.
- Tiempo limitado o duración máxima de funcionamiento.
- Revisiones periódicas obligatorias de estos sistemas, al menos anualmente o, dependiendo de su calidad técnica, con una mayor periodicidad.

- Por lo que respecta a la utilización de estos sistemas de alarmas en vehículos sería necesaria además la adopción de las medidas siguientes:

- Fabricación de alarmas en serie y su preceptiva instalación por los fabricantes de coches o, en su casa, por los concesionarios de vehículos.

- Al igual que ocurre con la tercera luz de freno, sería conveniente la revisión de alarmas por parte de la I.T.V. (Inspección Técnica de Vehículos).

A largo plazo, se aboga por la sustitución de estas medidas de seguridad por otras más innovadoras, eficaces y menos perturbadoras. El sistema codificado de bloqueo del arranque es un ejemplo de esto. Este sistema ya existe en el mercado y está viniendo a sustituir a las alarmas antirrobo acústicas. Otro sistema de seguridad más innovador es el dispositivo personalizado tipo llavero, mediante el cual el usuario posee un llavero que le avisa, dentro de una distancia de un kilómetro del vehículo, cuando hay un intento de forzar el coche.

Estos dispositivos, para garantizar su correcta instalación y funcionamiento, deben de venir de serie, formando una parte integral del sistema electrónico del vehículo y no instalarse después. De este modo se evitan molestias y se reduce el número de salidas policiales por falsas alarmas. Estas nuevas medidas de seguridad evidencian una sensible mejoría respecto a los clásicos sistemas de alarmas, ya que la tecnología ha ido evolucionando hacia nuevas fórmulas que persiguen, ante todo, que el vehículo no sea objeto de sustracción.

Ante esta situación, cabe adoptar una postura crítica por el defectuoso tratamiento legislativo que está recibiendo este fenómeno. Aun cuando existe una normativa comunitaria en torno a la re-

clamación de productos con defectos de fabricación incardinada en la regulación genérica protectora de los consumidores, aun cuando tanto a nivel de Comunidad Autónoma como de Ayuntamientos existe una regulación sancionadora con respecto a los altos niveles de ruido y protección del

medio ambiente, eso no es suficiente. Estas normativas tocan el problema de forma tangencial, siendo imprescindible una regulación específica en base a la cual aquellos particulares que quieran proteger sus bienes utilicen alarmas eficaces que no molesten y perturben a los demás ciudadanos.

## **Contribuciones al Boletín Criminológico**

En sus dos años de existencia y tras 23 números publicados, nuestro Boletín Criminológico tiene cada vez más número de lectores, siendo ahora una fuente de información importante sobre la investigación en temas de delincuencia y justicia.

Hemos decidido dar un salto adelante y convertir este Boletín en un forum nacional y no solamente regional. Su formato corto y preciso permite su utilización para la difusión de resúmenes de trabajos más completos. También puede servir para adelantar algunos datos de interés público sobre proyectos en marcha así como para la presentación de extractos de memorias o informes oficiales.

Por la presente, os invitamos a todos los que tengais proyectos de investigación en curso o estéis preparando un artículo o libro sobre delincuencia y justicia a contribuir con vuestras aportaciones al BOLETIN CRIMINOLOGICO.

Los extractos deben tener una extensión de 2.500 palabras, pudiendo ser el número de éstas inferior si contienen tablas o gráficos. Sería preferible que las aportaciones fueran enviadas en disquete, formato Word o Wordperfect a ser posible, admitiéndose también extractos mecanografiados. El equipo de redacción del Boletín prepara el diseño y la maquetación. Las contribuciones no se remuneran, pero el autor/es de las mismas recibirán 25 copias gratuitas. El autor/es recibirán respuesta con respecto a su publicación a los 15 días posteriores a su envío, produciéndose la publicación, en caso que la respuesta sea afirmativa, normalmente antes del transcurso de tres meses.

diendo de su calidad técnica, con una mayor periodicidad.

- Por lo que respecta a la utilización de estos sistemas de alarmas en vehículos sería necesaria además la adopción de las medidas siguientes:
- Fabricación de alarmas en serie y su preceptiva instalación por los fabricantes de coches o, en su caso, por los concesionarios de vehículos.
- Al igual que ocurre con la tercera luz de freno, sería conveniente la revisión de las alarmas por parte de la I.T.V. (Inspección Técnica de Vehículos).